

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con el poder otorgado por los demandados. Para resolver.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	1593
Actuación :	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante :	Sandra Patricia Garzón
Demandada :	Herederos determinados e indeterminados de Jose Rafael Reyes Arce
Radicado:	76-001-31-10-001-2009-00017-00
Providencia:	Auto revoca poder y reconoce personería

Las señoras LUZ MARY ASTUDILLO, DANNA LUCIA REYES ASTUDILLO y el señor JHON RAFAEL REYES ASTUDILLO, demandados, en calidad de heredero determinado del señor JOSE RAFAEL REYES ARCE, conceden poder al profesional del derecho JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, para que los represente dentro de proceso y en su nombre solicite el desarchivo del expediente escritural y los oficios mediante el cual se levantan la medidas cautelares.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del código General del Proceso, que establece que con la presentación de un nuevo poder, procede tener por revocado el poder que le fuera conferido al abogado CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS y teniendo en cuenta que el doctor JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, está habilitado para el ejercicio de la abogacía, según se desprende de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogado de la Rama Judicial, se le reconocerá personería para continuar ejerciendo la representación de los demandantes.

De igual manera se advertirá al togado, que en el presente asunto se encuentran agotadas todas las fases procesales y como se le indicó por mensaje de datos el 6 de julio de 2022, el proceso físico se encuentra culminado con Sentencia No. 255 de 5 de agosto de 2011, por último, se le indicará que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su consulta, una vez realizada la misma se remitirá el expediente al archivo físico, paquete 414.

Igualmente se advierte que no hay oficios de levantamiento de medidas cautelares pendientes por entregar, en atención a que ya fueron entregados al apoderado de la parte pasiva, doctor CARLOS MARIO BOLAÑO SALAS el día 4 de agosto de 2011 – ver folios 251 y 257-.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por revocado el poder otorgado al doctor CARLOS MARIO BOLAÑO SALAS, quien había sido reconocido como apoderado judicial, de LUZ MARY ASTUDILLO DE REYES, de JHON RAFAEL REYES ASTUDILLO y de DANNA LUCIA REYES ASTUDILLO.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS, abogado titulada y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.100309 y tarjeta profesional 334247 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados LUZ MARY ASTUDILLO DE REYES, DANNA LUCIA REYES ASTUDILLO y JHON RAFAEL REYES ASTUDILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

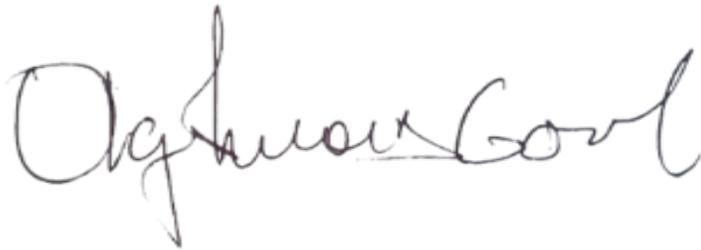
TERCERO: ADVERTIR al memorialista, que en el presente asunto se encuentran agotadas todas las fases procesales y el proceso físico se encuentra culminado con Sentencia No. 255 de 5 de agosto de 2011.

CUARTO: INFORMAR que el expediente escritural se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su consulta, una vez realizada la misma se remitirá el expediente al archivo físico, paquete 414.

QUINTO: Igualmente se advierte que no hay oficios de levantamiento de medidas cautelares pendientes por entregar, en atención a que ya fueron entregados al apoderado de la parte pasiva, doctor CARLOS MARIO BOLAÑO SALAS el día 4 de agosto de 2011 – ver folios 251 y 257. Expídase copia de los oficios a la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ